



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0070

SIGCMA

San Andrés Isla, dieciocho (18) de febrero de 2019

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2018-00002-01
Demandante	Nidia Agueda Mejia Espitia
Demandado	Nación-Ministerio de Educación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Cumplidos, como se hallan, los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora¹, contra la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial, se procederá a su admisión.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 623 del C.G.P., se ordenará a las partes para que en el término de diez (10) días presenten los alegatos por escrito, vencido dicho término, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante mediante apoderado judicial, contra la sentencia de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a las partes que en el término de diez (10) días presenten los alegatos por escrito, vencido dicho término, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

¹ Ver fl. 167- 184 Cdno. de apelación